

Tarjeta de Crédito Banco del Bajío

Cláusulas más relevantes del contrato

CUARTA.- DE LA ACEPTACION DE LA TARJETA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS.- El BANCO no asume responsabilidad en caso de que los bancos o establecimientos afiliados se rehusen a admitir el uso de la tarjeta, o por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, y que el CLIENTE no pueda efectuar disposiciones, o por la calidad, cantidad o cualquiera otros aspectos de los bienes o servicios que se adquieran en los establecimientos afiliados.

QUINTA.- DE LOS CARGOS DE LAS DISPOSICIONES Y DEL TIPO DE CAMBIO. El BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE las disposiciones que efectúe en el momento que se las presenten los bancos y establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional VISA, y en este último caso, el tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia en moneda nacional, estará basado en dólares de los Estados Unidos de América y no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con los señalado en las “Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial (Internet) en la misma fecha. Tratándose de disposiciones de crédito para la compra de bienes o servicios, se podrá parcializar el cargo de cada disposición, efectuando cargos parciales por la cantidad que resulte de dividir el importe de la disposición de crédito, entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca. Los cargos parciales por las disposiciones del crédito se podrán realizar en los términos y condiciones de las promociones del BANCO y/o de los establecimientos.

SEPTIMA.- DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO.- El cliente pagará al BANCO las disposiciones que efectúe de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Si paga el importe total del saldo actual consignado en el estado de cuenta hasta la fecha límite de pago señalado en el estado de cuenta mensual respectivo, no se cargará cantidad alguna por concepto de intereses. b) Si no efectúa el pago total del saldo actual consignado en el estado de cuenta, cubrirá su adeudo mediante amortizaciones mensuales no menores al mínimo a pagar consignado en el estado de cuenta mensual respectivo. El pago mínimo será el resultado de multiplicar el saldo actual por el porcentaje previamente definido por el BANCO, y de sumar a éste, las mensualidades vencidas y la cantidad que se hubiera excedido al límite del importe del crédito concedido. El mínimo a pagar en todo caso no será menor a \$ 100.00. c) En caso de que el CLIENTE no realizara sus pagos de acuerdo a lo establecido en el inciso b) de la presente cláusula, el CLIENTE acuerda con el BANCO que se aplicarán de manera inmediata al saldo del crédito, los cargos parciales por disposiciones del crédito a que se refiere la cláusula quinta. En todo caso el CLIENTE se obliga a pagar la totalidad del saldo a su cargo a la fecha de terminación del contrato.

El pago se deberá llevar a cabo dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de corte, excepto que se trate de un día inhábil bancario, en cuyo caso se recorrerá al siguiente día hábil bancario. La fecha límite de pago se hará constar en el estado de cuenta.

Los pagos que realice el CLIENTE de conformidad con lo establecido en esta cláusula se acreditarán de acuerdo al medio de pago que utilice, de la siguiente manera: a) Si el pago se realiza en efectivo se acreditará el mismo día. b) Si el pago se realiza con cheque del mismo BANCO se acreditará el mismo día, y si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a

más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. En el caso de pagos con cheques de otro banco invariablemente se recibirán salvo buen cobro. c) Si el pago se realiza a través del servicio de Domiciliación, se acreditará en la fecha que se acuerde con el CLIENTE ó en la fecha límite para el pago de la tarjeta. d) Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día, dentro del mismo BANCO se acreditará el mismo día y, de otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Cualquier pago acreditado antes de las 16:00 horas reestablecerá la línea de crédito al día siguiente hábil, después de las 16:00 horas se reestablecerá hasta el segundo día hábil siguiente.

OCTAVA.- DE LOS PAGOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.- El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO, por los medios que éste ponga a su disposición, o en cualesquiera de sus sucursales: a) Una comisión por apertura de crédito de máximo \$250.00. Una comisión anual para tarjeta titular VISA CLASICA de máximo \$ 400.00. Una comisión anual por cada tarjeta adicional VISA CLASICA de máximo \$ 200.00. La comisión anual incluye los cargos por emisión y envío de nuevo contrato. b) Una comisión por disposición de efectivo con saldo deudor en cajas permanentes o en sucursales del BANCO o en cajeros automáticos de otros bancos en territorio nacional o en los cajeros automáticos y sucursales del extranjero, igual al monto que resulte de aplicar al importe dispuesto de máximo un 10%. En todo caso, esta comisión no podrá ser menor del 5% del monto dispuesto, de las realizadas en territorio nacional; ni del 5% de las realizadas en las sucursales del BANCO. En el caso de disposiciones en el extranjero, dicha comisión podrá incrementarse con la que cobre el propietario del cajero automático en el país en que se lleve a cabo dicha disposición. Además de las comisiones anteriores y en el caso de disposiciones de efectivo realizadas en cajeros automáticos de otros bancos o instituciones afiliados al sistema RED, el BANCO cobrará una comisión de hasta \$30.00. Una comisión por el uso de la tarjeta en determinados establecimientos afiliados, en los que se indicará fehacientemente esta circunstancia, no mayor del 4% sobre el importe de las compras o disposiciones que realice el CLIENTE. c) Una comisión por impresión del estado de cuenta o de operaciones posteriores a la fecha de corte de máximo \$30.00 en sucursales y Centros de Atención Telefónica del BANCO. Tratándose de impresiones en sucursales, el CLIENTE podrá pagar en efectivo o firmar un pagaré o comprobante de disposición por dicho monto. Una comisión por consulta de saldos en cajas permanentes del BANCO o en Centros de Atención Telefónica del BANCO de máximo \$4.00 y en sucursales del BANCO de máximo \$10.00, para lo cual el CLIENTE podrá pagar en efectivo o firmar un pagaré o comprobante de disposición, por dicho monto. Además de las comisiones anteriores y en el caso de consultas de saldo realizadas en cajeros automáticos de otros bancos o instituciones afiliadas al sistema RED, el BANCO podrá cobrar al CLIENTE una comisión de máximo \$15.00. Una comisión por reposición de plástico debida a la pérdida o robo del mismo, así como por retención en cajeros automáticos y otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, de máximo \$100.00, tanto para el titular como para las tarjetas adicionales. Una comisión de máximo \$250.00 por cada operación que se pretenda aclarar a solicitud de CLIENTE, las que finalmente resulten improcedentes por causas imputables a él. d) Gastos por cobranza de máximo \$300.00 por cada mes o fracción hasta la tercera mensualidad vencida, con base en los mecanismos de cobranza administrativa del propio BANCO, consistentes en telefonemas, y comunicados por escrito que se hagan al CLIENTE. El CLIENTE pagará al BANCO por concepto de gastos de cobranza la cantidad que el BANCO determine mediante políticas de carácter general en la fecha en que se realice el cobro por la primera o siguientes mensualidades vencidas, así como los gastos que se originen para la localización del CLIENTE en caso de no haber notificado su cambio de domicilio y/o teléfono, u los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos incluyendo preventivo, extrajudiciales y judiciales. e) Una comisión de hasta el 20% del importe de cada cheque devuelto

que haya sido dado como abono a la cuenta de la tarjeta de crédito, no pudiendo resultar esta comisión menor a \$50.00. f) El monto principal del crédito dispuesto. g) Intereses con base en el promedio de saldos diarios del período multiplicado por la tasa mensual de interés, la cual, será el resultado de dividir la tasa de interés anual que se encuentre vigente a la fecha de corte de la cuenta entre 360 días multiplicada por el número de días que comprenda el período. La tasa de interés anual, será determinada con lo que resulte del promedio aritmético de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación los días jueves de las cuatro últimas semanas a la fecha de corte y en caso de que el jueves fuere inhábil se tomará la del día hábil bancario inmediato anterior, adicionando hasta 40 puntos porcentuales. En caso de que la tasa de referencia anterior (TIIE), deje de existir, la tasa de interés sustituta se determinará con base a lo que resulte del promedio aritmético de la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer el Banco de México durante las últimas cuatro semanas a la fecha de corte, adicionando hasta 45 puntos porcentuales. El promedio de saldos diarios del período, es el resultado de sumar cada uno de los saldos diarios registrados en el período y de dividir dicha suma entre el total de días de dicho período. El saldo diario se obtiene sumando al saldo del día anterior las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El saldo diario del primer día de cada ciclo será igual al saldo anterior que aparece en el estado de cuenta mensual respectivo, más las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El período en que se determinará el promedio de saldos diarios, será los días transcurridos entre la fecha de corte anterior y la fecha de corte señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital conforme a lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima. En caso de mora, los intereses serán también variables y se calcularán de acuerdo a la tasa moratoria de interés anual que se determinará con lo que resulte del promedio aritmético de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer al Banco de México en el Diario Oficial de la Federación los días jueves de las cuatro últimas semanas a la fecha de corte y en caso de que el jueves fuere inhábil, se tomará el del día hábil bancario inmediato anterior, adicionando 60 puntos porcentuales. En caso de que la tasa de referencia anterior (TIIE), deje de existir, la tasa de interés sustituta se determinará con base a lo que resulte del promedio aritmético de la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer el Banco de México durante las últimas cuatro semanas a la fecha de corte, adicionando 65 puntos porcentuales. h) Una comisión por sobregiro de máximo el 5% sobre el monto excedido del límite de crédito, con un mínimo de \$50.00. i) El impuesto vigente sobre las comisiones, gastos e intereses. Durante la vigencia del presente contrato el BANCO podrá modificar o actualizar las anteriores cuotas de comisiones y gastos, debiendo sujetarse a las disposiciones reglamentarias aplicables y debiendo notificar previamente y por escrito al CLIENTE las nuevas cuotas establecidas, con una anticipación de cuando menos 30 días naturales a la fecha en que entren en efecto, señalando específicamente ésta última. El CLIENTE acepta expresamente que se entenderá que otorga su consentimiento a las nuevas cuotas que el BANCO le notificare, si no manifestare expresamente a el BANCO su objeción a las mismas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que entren en efecto, o bien las cubriere luego de que fueren cargadas en la cuenta corriente. El BANCO no podrá cobrar comisiones por conceptos diferentes a los señalados en el presente cláusula o a las que el CLIENTE hubiere consentido conforme a lo señalado en la misma.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE un folleto explicativo para su consulta e impresión en sus sucursales, así como en su página electrónica en la red mundial ("Internet"), en el que precisará de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, cuando menos: a) Los conceptos y periodicidad de las comisiones. b) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples. c) La forma de calcular el promedio de los saldos diarios. d) Los

supuestos en que no se pagarán intereses. e) La fórmula para el cálculo de intereses. f) Las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos. g) La fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen. h) El procedimiento a través del cual el CLIENTE pueda autorizar o prohibir que el BANCO proporcione información dada a conocer en la solicitud a terceros. i) El momento a partir del cual cesará la responsabilidad del CLIENTE por el uso de la tarjeta en caso de robo o extravío.

DECIMA SEGUNDA.- DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO.- La falta de pago oportuno de una o más de las amortizaciones mensuales convenidas, el uso ilícito de la tarjeta por parte del CLIENTE, el hecho de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado o de que el CLIENTE dé aviso para dar por terminado el contrato, será causa de vencimiento anticipado del crédito y en consecuencia el BANCO podrá exigir de inmediato el pago del saldo total. También será causa del vencimiento anticipado del crédito, en caso de que el CLIENTE mantenga otros créditos que le hayan sido concedidos por el BANCO e incurra en mora o en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en cualquiera de ellos, y en este caso se hará exigible el pago del saldo total del crédito en forma inmediata. En estos casos, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cargar el saldo total del crédito en cualesquiera de las cuentas de depósito que aquél tuviere establecidas con el BANCO, liberando a éste de cualquier responsabilidad, siempre y cuando el saldo deudor presente una morosidad de más de 90 días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el CLIENTE cuya aclaración se encuentre pendiente por resolver.

DECIMA TERCERA.- DEL ROBO, EXTRAVIO DE LA TARJETA O RETENCION EN CAJEROS AUTOMATICOS U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DEL BANCO O DE TERCEROS Y PROTECCIÓN AL CLIENTE.- En caso de robo, extravío, fraude o retención en cajeros automáticos y otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, de la tarjeta de crédito, el CLIENTE deberá notificarlo telefónicamente de inmediato al área de servicio telefónico a Clientes del BANCO, a efecto de que proceda las aclaraciones que se consideren pertinentes. Por lo anterior, el BANCO procederá al bloqueo de la tarjeta y le proporcionará al CLIENTE una clave que deberá conservar para futuras aclaraciones respecto de cada una de las eventualidades anteriormente mencionadas, señalándole el BANCO los mecanismos a seguir para obtener los beneficios de protección al CLIENTE.

En caso de que aparezcan cargos fraudulentos de robo o extravío de la tarjeta de crédito, el CLIENTE deberá dar aviso al BANCO de los mismos. En estos casos, y siempre y cuando el CLIENTE (i) haya notificado de inmediato al BANCO el robo o extravío, en términos del párrafo anterior; (ii) confirme por escrito al BANCO la aclaración de los cargos fraudulentos, presentando toda la documentación que el BANCO le requiera dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su aclaración o aviso telefónico; (iii) realice los esfuerzos a su alcance para llevar a cabo el reporte al BANCO lo antes posible, el BANCO podrá asumir los consumos y disposiciones realizados en forma fraudulenta desde las 72 horas anteriores al reporte o notificación del robo o extravío realizado en términos del párrafo anterior, mediante el abono correspondiente.

Por lo anterior, el BANCO no estará obligado a abonar o cubrir al CLIENTE el importe relacionado con las disposiciones, consumos o eventos en los que voluntariamente haya participado el CLIENTE o alguna persona autorizada por éste o respecto de disposiciones, consumos o eventos realizados bajo la aceptación tácita del CLIENTE. El BANCO en este acto se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan.

Para el caso de falsificación de la tarjeta, el BANCO al amparo del presente contrato en su caso podrá, abonar el monto de las disposiciones o consumos realizados cuando el BANCO dictamine el uso fraudulento de la tarjeta, aún cuando no hayan sido robadas o extraviadas, por lo que el CLIENTE deberá colaborar en todo momento cuando el BANCO lo solicite y deberá entregar la documentación que le requiera para la investigación de carácter administrativo, judicial o de carácter privado.

Así mismo, el CLIENTE autoriza al BANCO a cargar a su tarjeta de crédito la cantidad que previamente hubiere reembolsado, para el caso de que el dictamen del BANCO sea contrario a la petición del CLIENTE. De igual forma el BANCO podrá cargar a la tarjeta del CLIENTE, la cantidad abonada si el CLIENTE no confirma por escrito su reclamación o no cumple con los requisitos de procedencia de la reclamación que exija el BANCO.

Las partes acuerdan que el BANCO podrá variar de vez en vez las condiciones y mecanismos de operación de la presente cláusula, mediante aviso por escrito o a través de la página del BANCO en la red mundial "Internet", correo directo o en cualquiera de la sucursales determinadas por el BANCO.

DECIMA CUARTA.- DE LA LIBERACION DE SALDOS POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del CLIENTE que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones de pago, el BANCO tiene contratado un seguro que libera del saldo que presente la cuenta a la fecha del deceso, teniendo como máximo, el límite de crédito otorgado. Para hacer efectivo el seguro, los interesados deberán presentar al BANCO, notificación escrita y copia certificada del acta de defunción, así como, la documentación que la Compañía de Seguros estime pertinente.

Lo anterior no es aplicable en caso de que el CLIENTE sea una persona moral.